Reglamento **General de Investigación**

UHE | UNIVERSIDAD HEMISFERIOS

Quito, 24 de abril de 2025
Ref. – Acta No. 006/25

EXTRACTO DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2025.

La resolución que sigue fue adoptada por mayoría en sesión extraordinaria del Consejo Universitario el 24 de abril de 2025 a las 09h00.

Luego de las deliberaciones pertinentes, los miembros del Consejo resolvieron por unanimidad:

RCU-E-034-25

Aprobar el Reglamento General de Investigación de la Universidad de Los Hemisferios.

Lo certifico,

Firmado electrónicamente por:
NICOLAS ESTEBAN
LARREA FRADEJAS
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Nicolás Larrea Fradejas
Secretario General-Procurador
Universidad de Los Hemisferios

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 350 de la Constitución manda que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que *"La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;"*

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;"*

Que, el Artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *que "Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. (...) Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad"*

Que, el Artículo 4 del Reglamento del Régimen Académico emitido por el pleno del Consejo de Educación Superior indica que *"Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el Artículo117 de la LOES, son las siguientes; (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el*

modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos

de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios."

Que, el Artículo 29 del Reglamento del Régimen Académico emitido por el pleno del Consejo de Educación Superior indica que *"Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación."*

Que, el Artículo 30 del Reglamento del Régimen Académico emitido por el pleno del Consejo de Educación Superior indica que *"Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico."*

Que, el Artículo 37 del Reglamento del Régimen Académico emitido por el pleno del Consejo de Educación Superior manda que *"En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación."*

Que, el Artículo 38 del Reglamento del Régimen Académico emitido por el pleno del Consejo de Educación Superior manda que *"Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o*

sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.; b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.; c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la

paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.; d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.; e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones."

Que, la investigación en la Universidad de los Hemisferios constituye una de las funciones sustantivas de la labor educativa en el nivel superior de formación de las personas, como un compromiso responsable y justo ante la sociedad, en la continua búsqueda y avance del conocimiento.

Que, la investigación es uno de los caminos fundamentales para el desarrollo del saber, lo que permite a la Universidad no solo participar en el avance del conocimiento, sino también ser protagonista en este proceso, en coherencia con la búsqueda y comunicación de la verdad.

Que, mediante resolución número RCU-034-25, el Consejo Universitario celebrado día 24 de abril de 2025, acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN.

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Ámbito de Aplicación: El presente reglamento es de carácter obligatorio y aplica a toda la comunidad universitaria de la Universidad de Los Hemisferios, incluyendo estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo. Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a todas las actividades de investigación que estén vinculadas con la institución de alguna manera además que será revisado y actualizado periódicamente para garantizar su alineación con los avances científicos, tecnológicos y normativos. Su interpretación será responsabilidad de la Dirección de Docencia e Investigación, en

coordinación con el Consejo Universitario de la universidad.

Las consultas relacionadas con la aplicación del reglamento serán dirigidas a la Dirección de Docencia e Investigación, que emitirá una respuesta por escrito en un plazo no mayor a 90 días.

Artículo 2. Objeto: El presente reglamento tiene como propósito establecer un marco normativo para regular, fomentar y garantizar las actividades de investigación en la Universidad de Los Hemisferios, promoviendo su calidad, pertinencia, ética e impacto en la sociedad.

Artículo 3. Objetivos específicos. Este reglamento persigue los siguientes objetivos específicos:

a. Fomentar una cultura investigativa: Promover una cultura de investigación en todos los niveles educativos de la universidad, desde el pregrado hasta el posgrado. Incentivar la participación activa, dinámica y responsable de estudiantes, docentes y personal administrativo en proyectos de investigación.

b. Garantizar la calidad de la investigación: Asegurar que los proyectos de investigación cumplan con estándares éticos y metodológicos reconocidos a nivel nacional e internacional, estableciendo procesos de evaluación y mejora continua.

c. Impulsar la transferencia del conocimiento: Fomentar la transferencia de los resultados de investigación al sector productivo, las comunidades y el ámbito académico mediante mecanismos para proteger la propiedad intelectual y promover el registro de patentes y licencias.

d. Promover la difusión de resultados: Incentivar la publicación de los resultados de investigación en revistas indexadas, libros y otros formatos avalados por la comunidad científica internacional. Además de facilitar la organización y participación en eventos científicos como congresos, simposios, jornadas y talleres, así como en la divulgación científica en medios de comunicación, redes sociales y redes científicas.

e. Asegurar el impacto social de la investigación: Orientar los proyectos hacia la solución de problemas prioritarios en las áreas social, económica, educativa, cultural y ambiental. Priorizar investigaciones alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan Nacional de Desarrollo.

f. Fortalecer la formación de investigadores: Integrar la formación investigativa en los programas académicos de la universidad, fomentando competencias mediante semilleros de investigación en estudiantes y docentes, así como la conformación, fortalecimiento y posicionamiento de grupos de investigación y redes. Establecer programas de formación continua en enfoques y metodologías de investigación, así como en el uso de tecnologías de avanzada para el efecto

g. Promover la colaboración nacional e internacional: Fomentar la participación en redes, centros de investigación, tanques de pensamiento y consorcios de investigación a nivel nacional e internacional. Incentivar proyectos de colaboración disciplinaria, interdisciplinaria y multidisciplinaria con otras instituciones académicas y de investigación.

h. Asegurar el financiamiento de la investigación: Establecer mecanismos para garantizar el financiamiento y la sostenibilidad de proyectos de investigación mediante fondos internos y externos.

i. Promover la participación en convocatorias y concursos nacionales e internacionales para la obtención de recursos de manera individual como en cooperación con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones: A efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Investigar: La acción de investigar, del latín, investigare, supone la indagación de las cosas o las acciones en cuanto a sus causas o a su explicación compleja, sea a través de la comprobación o de la comprensión de los hechos, mediante una actividad intelectual o experimental, según sea el propósito descubrir algo o comprender mejor los hechos.

En este sentido, la investigación - como hecho sustantivo de la acción de investigar va más allá de la simple actividad cotidiana de la indagación. Se trata de un hecho sistemático y procedimental, según el cual el propósito final es la validación del conocimiento, en cuanto a lo que es verdadero y lo que es falso, como objetos formales de la epistemóloga de la ciencia; todo en el marco del ejercicio de la libertad, la búsqueda de la verdad y el bien común de la sociedad.

De la investigación científica: Para la Universidad de Los Hemisferios la investigación científica supone el ejercicio sistemático de investigar en una ciencia. Esto es: formar parte de una comunidad científica; ceñirse a los objetos formales y materiales de la ciencia respectiva que estudia a manera de estatuto epistemológico; cultivar los métodos propios de la disciplina específica; contar con un conocimiento autónomo suficiente en materia de escuelas, teorías y representantes, que permita el diálogo y la discusi6n académica; y la determinación de la especificidad de la naturaleza de la ciencia a estudiar, en relación con los tipos de investigación, a saber: teórica, experimental, aplicada, histórica, descriptiva, longitudinal, documental, correlacional, estudios de caso, entre otros.

Financiación externa. Un porcentaje o la totalidad de la investigación es financiado por una institución externa

CAPÍTULO III

POLÍTICAS Y PRINICPIOS GENERALES

Artículo 5. Políticas Generales: Para garantizar el efectivo desarrollo de la investigación, la Universidad de Los Hemisferios ha definido en su Proyecto Educativo-Ideario, las políticas generales respectivas:

a. La Universidad de Los Hemisferios procura la búsqueda constante de la verdad como sustento del avance de la ciencia y la tecnología, en coherencia con su deber natural de

producir conocimiento a partir de la constitución de una comunidad de profesores del más alto prestigio investigativo.

b. La investigación como función sustantiva de la Universidad se constituye en uno de los pilares del proceso de enseñanza - aprendizaje, en el cual, docentes y estudiantes conforman, de manera sistemática, una cultura de la investigación, en el marco del ejercicio prudente y responsable del avance del conocimiento.

c. En este sentido, la Universidad de Los Hemisferios impulsará una ética de la investigación en la que el respeto por la vida y los principios fundamentales de la sociedad humana iluminen el quehacer investigativo.

d. En coherencia, el currículo de la Universidad comprenderá el componente de formación para la investigación en todos los programas de pregrado y posgrado, mediante estructuras curriculares que desarrollen los hábitos investigativos en los estudiantes, tanto en los planes de estudios, como a través de la participación de los mismos en los proyectos de investigación de los profesores.

Artículo 6. De los Principios Generales: El presente reglamento se basa en los siguientes principios fundamentales que regirán la investigación en la Universidad de Los Hemisferios.

a. Ética e integridad científica: Todo proyecto de investigación y los que se deriven de su actividad deberá respetar los principios de honestidad, transparencia y rigor científico, evitando prácticas deshonestas como el plagio, la manipulación de datos o la omisión intencional de información relevante.

b. Autonomía responsable: La comunidad investigativa gozará de libertad académica para desarrollar investigaciones, siempre dentro del marco normativo institucional y nacional.

c. Vinculación social y sostenibilidad: La investigación deberá responder a las necesidades sociales, económicas y ambientales del entorno, promoviendo el bienestar común y la sostenibilidad.

d. Interdisciplinariedad e innovación: Se fomentará la colaboración entre diferentes disciplinas y enfoques metodológicos, buscando soluciones innovadoras a los problemas contemporáneos.

CAPÍTULO IV

DE LA ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 7. La Universidad de Los Hemisferios adoptará un Código de Ética en la Investigación, el cual será de cumplimiento obligatorio para todos los investigadores, docentes y estudiantes.

Artículo 8. La institución creará un Comité de Ética de la Investigación, responsable de supervisar el cumplimiento de las normas éticas y autorizar proyectos que involucren experimentación con seres humanos, animales o medioambiente.

Las infracciones a la ética científica serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente reglamento y las normativas nacionales vigentes.

Artículo 9. Autonomía responsable. Los investigadores tendrán libertad para definir las líneas temáticas y metodologías de sus investigaciones, siempre y cuando estén alineadas con el modelo educativo y los objetivos estratégicos de la universidad. Se garantizará la independencia académica para desarrollar investigaciones que promuevan el pensamiento crítico y el avance del conocimiento. La autonomía será ejercida de manera responsable, asegurando la calidad, relevancia y utilidad de los resultados de la investigación.

Artículo 10. Vinculación social y sostenibilidad. Los proyectos de investigación deberán alinearse con las prioridades de desarrollo local, regional y nacional, contribuyendo a la solución de problemas sociales, económicos y ambientales. La universidad priorizará proyectos que promuevan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y que generen impacto positivo en comunidades vulnerables. Se fomentará la participación activa de las comunidades beneficiarias en las diferentes etapas de los proyectos de investigación.

Artículo 11. Interdisciplinariedad e innovación. Se incentivará la colaboración entre diferentes disciplinas, Facultades y Escuelas, promoviendo enfoques integrados para abordar problemas complejos. La universidad estimulará la generación de ideas innovadoras que puedan traducirse en aplicaciones tecnológicas, sociales o empresariales impulsando la participación en redes académicas nacionales e internacionales para fortalecer la cooperación disciplinaria, interdisciplinaria y multidisciplinaria.

Artículo 12. Responsabilidad Institucional. La Universidad de Los Hemisferios garantizará los recursos necesarios para la implementación de estos principios, incluyendo infraestructura, talento humano, financiamiento y capacitación. La institución promoverá una cultura de investigación que valore y reconozca la calidad, la ética y el impacto social y sostenible de los proyectos.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Estructura administrativa: La gestión de las actividades de investigación estará a cargo de los siguientes órganos:

a. Dirección de Docencia e Investigación: Responsable de diseñar, planificar, implementar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas y actividades investigativas de la universidad en alineación con la normativa del Sistema de Educación Superior y de la universidad.
b. Garantizar la excelencia en investigación, la integración de la investigación en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la vinculación con el entorno social y productivo, en coherencia con la misión y visión institucional.
c. Presentar el Plan de Investigación a las instancias correspondientes de la Universidad para su aprobación y su posterior implementación.
d. Definición de las líneas de investigación y su revisión cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de su aprobación.
e. Orientar las políticas de investigación científica de la Universidad en las fases de diseño, gestión, implementación y evaluación permanente.
f. Proponer normativa secundaria referente a la investigación científica de la Universidad en alineación con el Sistema de Educación Superior.
g. Organización de convocatorias internas de proyectos de investigación, seguimiento, supervisión y evaluación.
h. Búsqueda de pares nacionales e internacionales para la evaluación de proyectos.
i. Organización de simposios internos para la socialización de avances y resultados de investigación por parte de docentes y estudiantes.
j. Fomento y apoyo a la producción científica: Promoción a la comunidad académica para la publicación de revistas científicas impresas y digitales para la difusión del conocimiento.
k. Gestión e implementación de convenios para el intercambio de docentes con universidades nacionales e internacionales, centros de investigación y tanques de pensamiento.
l. Gestión de recursos para la investigación: Gestión de fondos externos para el patrocinio de proyectos de investigación.
m. Gestión de bases de datos científicas para la consulta de los docentes y estudiantes de la Universidad.
n. Impulso de la adquisición y actualización de infraestructura y equipamiento para laboratorios y centros de investigación.
o. Impulso de la transferencia tecnológica y la innovación aplicada.
p. Evaluación del impacto y pertinencia de la investigación en la comunidad.
q. Supervisión de los comités de bioética y ética en la investigación.
r. Comités Especializados: Se establecerán comités ad hoc para evaluar proyectos, la ética en la investigación y fomentar la transferencia teórica, metodológica y tecnológica. Cada comité deberá presentar informes periódicos sobre sus actividades a la Dirección de Docencia e Investigación.
s. Facultades y Escuelas de posgrado: Las facultades de pregrado y escuelas de posgrado, serán responsables de ejecutar los planes de investigación alineados con las líneas de investigación institucionales. Cada Facultad y Escuela de Posgrado deberá designar un

coordinador de investigación que actúe como enlace con la Dirección de Docencia e Investigación.

PÁRRAFO I

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Líneas de Investigación. Las líneas de investigación orientan la producción científica de la Universidad, en el sentido de que las Facultades y la escuela de posgrados han definido temáticas concretas de estudio que son desarrolladas por sus docentes investigadores de manera individual y grupal con enfoques disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional-Ideario.

Las líneas de investigación se constituyen en el marco referencial de los proyectos de investigación, en los cuales participan los investigadores de manera individual o en grupo. La línea supone el avance temático de un área específica de la ciencia que se estudia. Por tanto, la línea no es la ciencia. Es una parte específica de la ciencia o de las ciencias que intervienen en su estudio.

Las líneas de investigación serán evaluadas en cada Facultad y Escuela de Posgrados cada tres años con el afán de fortalecerlas, modificarlas o sustituirlas en correspondencia con los objetos de estudio que plantean los docentes investigadores. De ser el caso y por la especificidad de los objetos de estudio se podrán plantear sublíneas de investigación.

Artículo 15. Definición y aprobación de líneas de investigación. Para efectos de definir las Líneas de investigaci6n en que la Universidad de Los Hemisferios concentrará sus estudios, cada Facultad y Escuela de Posgrado deberá lograr la aprobación ante el Consejo Universitario, a través de la Dirección de Docencia e Investigación. La definición y desarrollo de líneas de investigación estarán reguladas por los siguientes principios:

a. Pertinencia: Las líneas de investigación deben responder a las necesidades locales, nacionales e internacionales, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan Nacional de Desarrollo.
b. Actualización periódica: Las líneas de investigación serán revisadas y actualizadas al menos cada tres años en claustros académicos de cada Facultad y en la Escuela de Posgrados con el acompañamiento de la Dirección de Docencia e Investigación.
c. Participación multidisciplinaria: Las líneas de investigación deberán fomentar la colaboración entre distintas disciplinas académicas. Cada facultad y Escuela de Posgrado será responsable de proponer y sustentar las líneas de investigación específicas, las cuales deberán ser conocidas por la Dirección de Docencia e Investigación y aprobadas en Consejo Universitario.

Los componentes de fundamentación de las líneas de investigaci6n que deberán presentarse ante la Dirección de Docencia e Investigación serán:

a. Identificación o denominación de la línea
b. Núcleos problemáticos de la línea
c. Propósitos generales de la línea
d. Antecedentes y justificación
e. Fundamentación epistemológica
f. Proyección de la línea
g. Marco conceptual básico
h. Cartera de proyectos
i. Organización y administración de la línea
j. Cronograma de trabajo

PÁRRAFO II

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16. Grupos de investigación. Los grupos de investigación son los equipos de investigadores asociados por su interés personal e institucional. Estos grupos pueden pertenecer a una o varias unidades académicas y, excepcionalmente, administrativas de la Universidad, según la naturaleza de estudio de sus objetos.

Los grupos de investigación pueden tener un enfoque disciplinario, interdisciplinario y multidisciplinario. En su conformación debe haber un número mínimo de tres integrantes, en los que se incluya de manera vinculante un docente titular y un estudiante.

Los docentes de la universidad pueden integrar uno o varios grupos de investigación y su dedicación estará registrada en el distributivo de su carga horaria en lo concerniente a horas de investigación. Su desempeño será evaluado durante y después del desarrollo de los proyectos en los que participen.

Artículo 17. Registro de los grupos en los sistemas de ciencia y tecnología. Los grupos deberán registrase en los sistemas nacionales e internacionales de innovación, ciencia y tecnología, según la esfera de su comunidad académica.

Artículo 18. Aval de los grupos de investigación. Todo grupo de investigación deberá contar con el aval de la Universidad, mediante las disposiciones que esta considere necesarias en sus reglamentos. Para el logro del aval, los grupos de investigación deberán presentar un expediente a la Dirección de Docencia e Investigación con los siguientes apartados de justificación:

a. Identificación o denominación del grupo
b. Director, codirector e investigadores del grupo (docentes y estudiantes)
c. Personal técnico de apoyo
d. Línea (s) de investigación

e. Plan de trabajo a 5 años; proyectos, publicaciones, redes posibles de cooperación nacional e internacional
f. Posibilidades de consultoría
g. Visibilidad comunicativa, técnica y social
h. Fuentes de financiamiento sectorial
i. Posible oferta de maestrías y doctorado
j. Semilleros de investigación
k. Actividades de vinculación con la sociedad

Artículo 19. Los grupos de investigación estarán conformados por docentes titulares y ocasionales de pregrado y posgrado, estudiantes de pregrado y posgrado y docentes externos nacionales e internacionales. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro institucional: Todo grupo de investigación deberá estar registrado oficialmente en la universidad y, de ser necesario, en organismos nacionales e internacionales de educación superior.
2. Producción científica: Los grupos de investigación deberán generar resultados tangibles como publicaciones científicas en sus diferentes formatos, patentes o transferencia tecnológica.
3. Evaluación periódica: La Dirección de Docencia e Investigación realizará evaluaciones anuales para garantizar el cumplimiento de los objetivos de cada grupo.

Artículo 20. Articulación con la comunidad académica y social: La investigación será integrada en los procesos de enseñanza-aprendizaje mediante las siguientes acciones:

1. Proyectos en el aula: Incorporación de actividades investigativas en los currículos de pregrado y posgrado.

2. Semilleros de investigación: Creación de espacios para que estudiantes de pregrado y posgrado participen en proyectos de investigación bajo la tutoría de docentes. Los proyectos de investigación deberán estar vinculados con las necesidades de la comunidad a través de Proyectos de Vinculación con la Sociedad y Colaboraciones Externas promoviendo la firma de convenios con instituciones públicas, privadas y organismos internacionales, así como con instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

Artículo 21. Responsabilidades de los actores, son responsabilidades de:

1. Dirección de Docencia e Investigación: Diseñar, planificar, implementar, coordinar y evaluar las actividades de investigación.

    1.1. Gestionar fondos internos y externos para proyectos de investigación en sus distintas fases.

2. Coordinadores de Investigación: Supervisar la ejecución de proyectos en sus respectivas facultades y/o escuelas. Servir de enlace entre los grupos de investigación y la Dirección de Docencia e Investigación.
3. Investigadores: Formular y ejecutar proyectos de conformidad con las normas procedimentales, el Código de Ética y el rigor científico. Garantizar la producción y difusión de resultados de calidad.
4. Estudiantes: Participar activamente en actividades investigativas a través de semilleros, procesos, proyectos y actividades académicas.

PÁRRAFO III

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22. Programas de investigación y proyectos:

a. De los proyectos: constituye la actividad que desarrollan los docentes de pregrado y posgrado en cumplimiento de las horas asignadas a la investigación científica, en la cual la Universidad pone a disposición los talentos, recursos técnicos y financieros para su desarrollo en procura de generar una mayor y mejor producción científica. Los proyectos se presentan en formatos establecidos, siguen la nomenclatura de la Unesco y se aprueban con aval académico. Para el efecto se desarrollan dentro de un cronograma, presupuesto y entrega de resultados. Todo proyecto es evaluado.

b. De los programas de investigación: la Universidad podrá determinar programas de investigación, que reúnan dos o más proyectos, en un campo de estudio y por un periodo específico, con recursos destinados para tal fin de conformidad con las líneas de investigación aprobadas previamente.
c. Clasificación de los Proyectos de Investigación: Los proyectos de investigación en la Universidad de Los Hemisferios se clasificarán en las siguientes categorías:

    1. Investigación Básica: Proyectos destinados a generar nuevo conocimiento sin un propósito práctico inmediato.
    2. Investigación Aplicada: Proyectos orientados a resolver problemas específicos, con aplicaciones prácticas en el ámbito social, económico, tecnológico o ambiental.
    3. Investigación Interdisciplinaria y Multidisciplinaria: Proyectos que integren y procuren un diálogo de conocimientos y metodologías de y entre diferentes disciplinas para abordar problemas complejos.
    4. Investigación de Vinculación con la Sociedad: Proyectos que respondan a necesidades prioritarias de comunidades, organizaciones o sectores estratégicos.

Artículo 23. Convocatorias. La Dirección de Docencia e Investigación de la Universidad realizará dos veces al año una convocatoria de proyectos de investigación, previa publicación de las especificaciones y requisitos para cada una de ellas.

Artículo 24. Promoción y dirección de proyectos de investigación. Los proyectos de investigación

deberán ser promovidos y dirigidos por un profesor titular de la Universidad. Podrán participar en ellos docentes de cátedra, estudiantes y docentes externos.

Artículo 25. Pares académicos. Todo proyecto de investigación será sometido a la revisión y aprobación de pares académicos de la disciplina correspondiente del más alto prestigio nacional e internacional, salvo aquellos que sean de interés institucional y que sean justificados en ese sentido y cuenten con la aprobación metodológica y ética del Comité de Investigaciones. Para que el proyecto sea aprobado deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a. Cumplir con las normas técnicas y presupuestales establecidas por el Comité de Investigaciones de la Universidad. Los ponentes de los proyectos podrán aportar y recomendar nombres de posibles pares evaluadores al Comité de Investigaciones, sin que haya conflicto de intereses.
b. Concepto favorable de los pares académicos evaluadores del proyecto. En el caso de que haya criterios opuestos entre dos pares, el proyecto se someterá a evaluación de un tercero.
c. Cumplir con las recomendaciones y correcciones, según las indicaciones de los pares.

Artículo 26. Aprobación de los proyectos de investigación. Todo proyecto deberá ser aprobado por las instancias señaladas a continuación:

a. El Grupo o Centro de investigación donde se inscribe el proyecto.
b. El Consejo de Facultad y Unidad académica
c. La Dirección de Docencia e Investigación y Vinculación, el cual nombrará un Comité de Investigaciones de la Universidad ad hoc conformado por los directores de las carreras. Centro de Investigaci6n y el Vicerrector Académico.

Artículo 27. Presentación del proyecto de investigación. Todos los proyectos de investigación deben presentarse cumpliendo los siguientes apartados:

a. Título
b. Líneas de Investigación
c. Grupo de Investigación
d. Resumen
e. Descripción del proyecto
f. Preguntas de investigación
g. Marco teórico
h. Estado del arte
i. Objetivos
j. Metodología propuesta
k. Hipótesis
l. Variables
m. Instrumentos de medición
n. Análisis de resultados
o. Criterios de validez y confiabilidad
p. El Universo
q. La Muestra o Corpus

r. Resultados/Productos esperados y potenciales beneficiarios
s. Generación de nuevo conocimiento
t. Fortalecimiento de la comunidad científica
u. Apropiación social del conocimiento
v. Impactos esperados a partir del uso de los resultados
w. Bibliografía en APA, última versión para esa fecha
x. Bases de datos disponibles
y. Los investigadores
z. Cronograma
aa. Plan de trabajo
bb. Presupuesto

Las referencias utilizadas, así como la bibliografía, se redactarán en APA en su última versión a la fecha.

Artículo 28. Ciclo de Vida de los Proyectos de Investigación

a. Ejecución: Durante la ejecución, el coordinador y los investigadores serán responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos, los avances deberán ser reportados periódicamente a través de informes técnicos y financieros a la mitad del cronograma y al final. La institución proporcionará los recursos logísticos, tecnológicos y financieros necesarios para la implementación.
b. Evaluación y cierre: Al concluir un proyecto se realizará una evaluación final para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos, el impacto alcanzado y las lecciones aprendidas. Los resultados deberán ser publicados en revistas científicas, repositorios digitales y presentados en eventos académicos. Todo proyecto tiene un componente de vinculación con la sociedad.
c. Baja de los proyectos. Los proyectos de investigación serán cerrados por incumplimiento mayor al 60% de las actividades y los resultados, así como por uso indebido de los recursos asignados y faltas éticas. Se realizará un informe para notificar al investigador o grupo de investigación esta decisión por parte de la Dirección de Docencia e Investigación.
d. Prórroga de los proyectos. Motivos de causa mayor y excepcionalidades por fuera de control del coordinador, los investigadores y los grupos de investigación y que sean evidenciadas por la Dirección de Docencia e Investigación permitirán aceptar la prórroga de los proyectos en un tiempo no mayor al plazo de un año. Se comunicará al coordinador mediante un informe elaborado por la Dirección de Docencia e Investigación.

Párrafo IV

De las redes de investigación

Artículo 29. Redes de investigación. Para la Universidad de Los Hemisferios, las redes de investigación constituyen uno de los mecanismos más efectivos en la labor de internacionalización del currículo, la vinculación con la sociedad, así como la interculturalidad.

En este sentido, se procurará que todo grupo de investigación de la Universidad de Los Hemisferios sea reconocido por su producción académica de impacto, de modo que pueda formar parte de las redes nacionales e internacionales según sus temas y objetivos.

El prestigio académico de los investigadores y grupos en las diferentes redes de investigación permitirá el reconocimiento como pares académicos, dignos interlocutores de los hallazgos de investigación para el avance de la ciencia.

Todo grupo de investigación deberá registrarse en los sistemas de información de ciencia y tecnología del país, y en otros sistemas de primer orden que se consideren pertinentes para la visibilidad investigativa.

Párrafo V

De las publicaciones de la comunidad académica

Artículo 30. Publicaciones. La Universidad de Los Hemisferios impulsará la publicación y divulgación de los resultados de investigación de sus docentes y estudiantes en el formato de libros, capítulos de libros, artículos académicos, working papers, ponencias, posters y presentaciones arbitradas y que cumplan todo el proceso de aval científico y los estándares internacionales.

Artículo 31. Los investigadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Priorizar revistas indexadas en bases de datos reconocidas como Scopus, Web of Science o equivalentes.
b. Garantizar la originalidad y calidad de los contenidos, respetando los principios éticos y los derechos de autor.
c. Incluir la afiliación institucional de la Universidad de Los Hemisferios en todas las publicaciones derivadas de investigaciones financiadas por la universidad.
d. Procurar pertinencia en las publicaciones.

Artículo 32. Publicación de revistas científicas. Para la publicación de una revista científica en la Universidad de Los Hemisferios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Contar con el soporte de al menos un grupo de investigación reconocido por la Universidad.
b. Contar con un comité científico de reconocido prestigio nacional e internacional.
c. Contar con un comité editorial de reconocido prestigio nacional e internacional.
d. Cumplir con los estándares de evaluación, aprobación y periodicidad exigidos por los sistemas de indexación internacional del más alto prestigio.
e. Contar con un Director General, que en todos los casos deberá ser un profesor titular investigador de la Universidad.
f. Contar con un Editor General, que en todos los casos deberá ser un profesor titular investigador de la Universidad.

Artículo 33. La universidad por medio de la Dirección de Docencia e Investigación y el presupuesto anual asignado a los proyectos de investigación proporcionará apoyo técnico y financiero para las publicaciones mediante:

a. Programas de capacitación en redacción científica, metodología y perspectivas de investigación, participación en eventos académicos como ponentes, asistencia para la publicación en revistas.
b. Asistencia para la traducción y edición de artículos en idiomas extranjeros.

Artículo 34. Políticas de Acceso Abierto. La Universidad de Los Hemisferios promoverá el acceso abierto a los resultados de investigación mediante:

a. La creación y gestión de un repositorio digital institucional bajo la política de Open Acces
b. La publicación en revistas de acceso abierto reconocidas por su calidad científica.
c. Todos los productos de investigación financiados con recursos de la universidad deberán ser depositados en el repositorio institucional, garantizando el acceso universal.
d. Las excepciones a la política de acceso abierto serán evaluadas caso por caso, considerando aspectos relacionados con la propiedad intelectual y los acuerdos de confidencialidad.

Artículo 35. Organización de eventos académicos. La universidad organizará eventos académicos y científicos como congresos, simposios, seminarios y talleres para difundir los resultados de las investigaciones de la comunidad académica. Los eventos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Contar con la participación de investigadores internos y externos reconocidos por su trayectoria académica.
2. Estar alineados con las líneas de investigación de la universidad.
3. Garantizar la participación de estudiantes como asistentes y ponentes, público en general.

La Universidad promoverá la colaboración con otras instituciones académicas y científicas, así como de sociedad civil, organismos internacionales, sectores privado y público para la organización conjunta de eventos académicos.

Artículo 36. Estrategias de divulgación científica. La universidad implementará estrategias para comunicar a los diferentes segmentos de la comunidad académica y sociedad en general los resultados de las investigaciones, para lo cual se recurrirá a:

a. Publicaciones en medios de comunicación masiva y digitales como periódicos, revistas, portales web, redes académicas, blogs científicos, entre otros.
b. Producción de contenido multimedia como videos, infografías y podcasts o cualquier otra alternativa adaptados a diferentes audiencias.
c. Participación en actividades de divulgación como ferias científicas, exposiciones, conversatorios en modalidad presencial y en línea.

Los investigadores serán responsables de adaptar el lenguaje y los formatos de sus comunicaciones para garantizar el acceso a sus resultados.

PÁRRAFO VI

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 37. Financiamiento. La Universidad dispondrá de recursos para el financiamiento de la investigación en la medida de la disponibilidad presupuestal de cada año de conformidad con la LOES, para lo cual, se propenderá por el cofinanciamiento de instituciones externas. La universidad asignará al menos el 6% del presupuesto institucional a la investigación, de acuerdo con lo estipulado por la LOES.

Artículo 38. Financiación interna. La Universidad podrá financiar hasta el 100% de la investigación, según la prioridad académica y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 39. Cofinanciación. La Universidad participa con un porcentaje en la financiación de la investigación, y una institución externa con el respectivo porcentaje restante.

Artículo 40. Financiación externa. La Dirección de Investigación promoverá la participación de los investigadores, docentes y estudiantes, en convocatorias nacionales e internacionales para obtener financiamiento externo. Se establecerán convenios con empresas, organismos gubernamentales, organismos internacionales, fundaciones y ONG para cofinanciar proyectos.

Artículo 41. Administración de recursos de investigación. En todos los casos de los artículos 36, 37, 38 y 39, los dineros de investigación serán administrados por el Vicerrectorado Administrativo Financiero.

Artículo 42. Auditoría y rendición de cuentas. En virtud de la transparencia en la ejecución ejecutoria de los recursos financieros otorgados a los proyectos de investigación, el Vicerrectorado Administrativo practicará durante y al final del mencionado proyecto, el balance y control de cuentas presupuestales, que en todos los casos serán responsabilidad del director de proyecto.

Artículo 43. Desembolso de los recursos financieros. Para el desembolso de los recursos financieros otorgados al proyecto de investigación, debe firmarse un contrato entre la Universidad y el coordinador del proyecto, donde se especifiquen los derechos y deberes de cada una de las partes, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el respectivo proyecto. La Dirección de Investigación realizará revisiones periódicas para garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos.

PÁRRAFO VII

DE LOS ESTÍMULOS A INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Artículo 44. Reconocimiento a la labor investigativa. La Universidad de Los Hemisferios reconocerá la labor investigativa a docentes y estudiantes, a través de estímulos de diferente naturaleza. Estos estímulos podrán ser:

a. Reconocimiento económico a la publicación de artículos, según el nivel de impacto de la revista, siempre que el producto sea el resultado de un proyecto de investigación aprobado para docentes docentes en relación de dependencia de la Universidad de Los Hemisferios.
b. Fomento de la presentación de ponencias de los docentes como resultado de los proyectos de investigación en congresos nacionales e internacionales.
c. Reconocimiento a la publicación de libros de investigación.
d. Los investigadores principales podrán acceder a incentivos como puntos en el escalafón docente por publicaciones, patentes y resultados significativos, acceso preferencial a laboratorios, bibliotecas y recursos tecnológicos.
e. Certificados de reconocimiento a la investigación.
f. Estancias de investigación en instituciones de educación superior internacionales.

Para la asignación de dichos incentivos, la Dirección de Docencia e Investigación establecerá una comisión anual que revisará cada caso. Esta Comisión estará integrada por el/la Vicerrector Académico, directora/a de Docencia e Investigación, un representante de docentes titulares.

PÁRRAFO VIII

DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 45. Reconocimiento de la investigación en el escalafón docente. La Universidad de Los Hemisferios en concordancia con su modelo Estratégico, formulará el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente, que permita el reconocimiento de la actividad investigativa de los profesares.

PÁRRAFO IX

DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS CARRERAS DE PREGRADO Y LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 46. Programas de posgrado. La investigación en la Universidad de Los Hemisferios estará orientada hacia el fomento de los estudios de posgrado, especialmente hacia las maestrías y doctorados, escenarios naturales de interrelación entre docentes y estudiantes para el avance del conocimiento científico.

Artículo 47. Formulación de programas de posgrado de carácter investigativos. Los grupos de investigación y las facultades serán los responsables de la formulación y administración académica de los estudios de posgrado. Para el efecto, los grupos de investigación y las facultades deberán definir en su plan de desarrollo, los programas de posgrado que ofrecerán a la comunidad respectiva, para el desarrollo de la formación investigativa.

Artículo 48. Investigación en el Posgrado. Los programas de posgrado estarán orientados a la formación avanzada en investigación, con énfasis en la producción de conocimiento original. Los estudiantes de posgrado deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Participar en proyectos de investigación alineados con las líneas institucionales y nacionales prioritarias.
b. Producir resultados de investigación para ser difundidos mediante publicaciones científicas o presentaciones en eventos académicos.
c. Realizar trabajos finales o tesis de grado basados en investigaciones aplicadas o teóricas de alto nivel. La universidad fomentará la colaboración entre programas de posgrado y grupos de investigación institucionales para generar sinergias y maximizar el impacto de los proyectos.

Artículo 49. Investigación en el Pregrado. La investigación formativa será integrada en los programas de pregrado mediante las siguientes estrategias:

a. Incorporación de proyectos de investigación en asignaturas específicas del currículo.
b. Creación de semilleros de investigación que permitan a los estudiantes participar en proyectos bajo la tutoría de docentes.
c. Promoción de trabajos de titulación basados en investigaciones originales. Las facultades serán responsables de diseñar actividades formativas que promuevan el desarrollo de habilidades investigativas en los estudiantes de pregrado.

PÁRRAFO X

DE LA FORMACIÓN INVESTIGATIVA

Artículo 50. Formación para la investigación. En coherencia con las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad dispone que los estudiantes de los diferentes programas deben presentar un trabajo de investigación, denominado Proyecto de Fin de Carrera, y especifica su procedimiento en el Reglamento aprobado para la Universidad para este fin. Los objetivos de la formación investigativa son:

1. Promover el aprendizaje de metodologías científicas desde los primeros niveles de formación académica.
2. Fortalecer las capacidades investigativas de los docentes e investigadores mediante programas de formación continua.
3. Incentivar la generación de conocimiento interdisciplinario y aplicado.

CAPÍTULO IV

DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

PÁRRAFO XI

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 51. Propiedad Intelectual y Derechos de Autor. La propiedad intelectual generada en la Universidad de Los Hemisferios será regulada por el Reglamento Interno de Propiedad Intelectual de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales vigentes. Los derechos sobre las invenciones, patentes y productos derivados de investigaciones realizadas con recursos institucionales se distribuirán de la siguiente manera:

1. La Universidad será titular del 50% de los derechos patrimoniales de las invenciones.
2. El investigador o equipo de investigación conservará el 50% restante, salvo que se acuerde una distribución diferente. Los investigadores tienen la obligación de registrar las invenciones en la Dirección de Docencia e Investigación y Vinculación antes de su divulgación pública.

PÁRRAFO XII

DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 52. Definición y principios de la ética en la investigación. La ética en la investigación comprende el conjunto de principios, normas y valores que rigen las actividades investigativas

en la Universidad de Los Hemisferios, garantizando la integridad y el respeto hacia las personas, los animales, la sociedad y el medioambiente. Los principios fundamentales que regirán la ética en la investigación son:

a. Respeto por los derechos humanos, los derechos de la naturaleza y los valores culturales.
b. Transparencia y honestidad en la producción, presentación y divulgación de resultados.
c. Responsabilidad social de la investigación, orientada al bien común.
d. Compromiso con la sostenibilidad ambiental y la protección de la biodiversidad.

Artículo 53. Comité de Ética de la Investigación. La universidad establecerá un Comité de Ética de la Investigación (CEI) encargado de supervisar el cumplimiento de los principios éticos en los proyectos investigativos. Las funciones principales del CEI serán:

1. Evaluar y aprobar proyectos de investigación que involucren seres humanos, animales o riesgos al medioambiente.
2. Monitorear el desarrollo de los proyectos aprobados, asegurando que cumplan con las normativas éticas.
3. Resolver consultas y conflictos relacionados con cuestiones éticas en la investigación.
4. Emitir informes anuales sobre el cumplimiento de la ética en la investigación.

El CEI estará integrado por: Justo eso debe estar donde mencionas en el código de ética de la Investigación o hacer mención a este artículo.

a. Docentes investigadores con una trayectoria de ética e investigación.
b. Representantes de la comunidad estudiantil.
c. Representantes externos con conocimientos en ética y bioética.

Artículo 54. Normas éticas para la investigación con seres humanos.

La investigación con seres humanos deberá respetar los siguientes principios:

a. Obtención del consentimiento informado de todos los participantes, garantizando que comprendan plenamente los objetivos, riesgos y beneficios del proyecto.
b. Confidencialidad y protección de los datos personales de los participantes.
c. Prohibición de cualquier forma de coerción o explotación. Los proyectos que involucren seres humanos deberán ser aprobados por el CEI antes de su ejecución.

Artículo 55. Normas éticas para la investigación con animales. La investigación con animales deberá garantizar el respeto a su bienestar mediante:

a. Aplicación del principio de las 3R (Reemplazo, Reducción y Refinamiento).
b. Uso de métodos que minimicen el dolor, sufrimiento y estrés en los animales.
c. Justificación científica de la necesidad de utilizar animales en el proyecto. Todos los proyectos con animales deberán ser revisados y aprobados por el CEI antes de su inicio.

Artículo 56. Normas éticas para la investigación ambiental. Los proyectos que impliquen impacto ambiental deberán:

a. Garantizar la sostenibilidad y la conservación de los recursos naturales.
b. Cumplir con las normativas nacionales e internacionales sobre protección ambiental.
c. Incluir un plan de mitigación para cualquier efecto adverso detectado. La universidad fomentará la investigación orientada a la solución de problemas ambientales y al desarrollo sostenible.

Artículo 57. Conducta responsable en la investigación. Los investigadores deberán cumplir con las siguientes normas de conducta:

a. Garantizar la veracidad y exactitud de los datos recopilados y reportados.
b. Reconocer debidamente las contribuciones de colaboradores y fuentes de información.
c. Evitar cualquier forma de plagio, manipulación de datos o falsificación de resultados. Las infracciones éticas serán evaluadas por el CEI y, de ser comprobadas, podrán derivar en sanciones disciplinarias según lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 58. Sanciones por infracciones éticas. Las sanciones aplicables a los investigadores que incurran en faltas éticas incluyen:

a. Llamados de atención formales por parte de la Dirección de Docencia e Investigación y Vinculación.
b. Suspensión temporal y definitiva del proyecto de investigación.
c. Prohibición de participar en futuras convocatorias internas de financiamiento.
d. Procedimientos disciplinarios adicionales según las normativas internas de la universidad.

Artículo 59. Capacitación en ética de la investigación. La universidad implementará programas de formación en ética de la investigación dirigidos a docentes investigadores, estudiantes que participen en proyectos de investigación, personal administrativo relacionado con la gestión de la investigación. Los programas incluirán principios básicos de ética y bioética, normas nacionales e internacionales sobre ética en la investigación, resolución de dilemas éticos y conflictos en la investigación.

PÁRRAFO XIII

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 60. Principio de causalidad primera. Toda investigación en la Universidad de Los Hemisferios deberá respetar la causalidad primera de las cosas, su orden y finalidad. No se podrán desarrollar investigaciones orientadas a la experimentación con seres humanos, animales y especies vegetales en vía de extinción, cuando estas atenten contra su propia naturaleza.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

PÁRRAFO XIV

TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA (UTCT)

Artículo 61. Definición y objetivos de la transferencia del conocimiento. La transferencia del conocimiento comprende las actividades destinadas a convertir los resultados de la investigación en aplicaciones prácticas que beneficien a la sociedad, la industria, la academia y otros sectores. Para el efecto se trabajará de manera coordinada con la Dirección de Comunicación y la Dirección de Vinculación con la Sociedad. Los objetivos principales de la transferencia del conocimiento en la Universidad de Los Hemisferios son:

a. Promover la innovación y el desarrollo tecnológico.
b. Fomentar la colaboración con el sector público, privado y el tercer sector.
c. Contribuir al desarrollo sostenible, sustentable y a la solución de problemas sociales prioritarios.

Artículo 62. Colaboración con el sector productivo y la sociedad. La universidad promoverá alianzas estratégicas con empresas, gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales para:

a. Implementar los resultados de investigación en productos, servicios o políticas públicas.
b. Identificar necesidades específicas de la sociedad que puedan ser atendidas mediante la investigación.

Los convenios de colaboración deberán:

a. Garantizar el respeto por los derechos de propiedad intelectual de los investigadores y de la universidad.
b. Incluir cláusulas claras sobre la distribución de beneficios económicos y sociales derivados de los proyectos.

Artículo 63. Proyectos de Transferencia Tecnológica. La universidad priorizará proyectos de transferencia tecnológica que sean innovadores y tengan un impacto significativo en el entorno local o global y contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los proyectos deberán incluir:

1. Un análisis de viabilidad técnica y económica.
2. Estrategias para la comercialización o aplicación social de los resultados.

Artículo 64. Impacto y evaluación de la transferencia del conocimiento. La Dirección de Docencia e Investigación realizará evaluaciones periódicas del impacto de la transferencia del conocimiento, considerando:

1. El número de patentes registradas y comercializadas.
2. La cantidad y calidad de los convenios firmados con actores externos.
3. El impacto económico, social y ambiental de los proyectos implementados.

PÁRRAFO XV

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 65. Definición y objetivos de la difusión. La difusión de la investigación comprende las actividades destinadas a comunicar los resultados de los proyectos investigativos a la comunidad académica, el sector productivo y la sociedad en general. Los objetivos de la difusión de la investigación en la Universidad de Los Hemisferios son:

a. Promover el acceso abierto al conocimiento generado.
b. Incrementar la visibilidad de la producción científica de la universidad a nivel nacional e internacional.
c. Contribuir al desarrollo de una cultura científica y tecnológica en la sociedad.

Artículo 66. Evaluación del impacto de la difusión. La Dirección de Docencia e Investigación realizará evaluaciones periódicas del impacto de las actividades de difusión, considerando el número de publicaciones indexadas y su impacto en la comunidad científica.

Artículo 67. Capacitación para docentes e investigadores. La universidad implementará programas de capacitación continua para docentes e investigadores con el objetivo de fortalecer sus competencias investigativas.

Las capacitaciones incluirán los siguientes temas:

1. Metodologías y herramientas de investigación cualitativa y cuantitativa.
2. Redacción científica y publicación en revistas indexadas.
3. Gestión de proyectos de investigación y transferencia tecnológica.
4. Ética en la investigación y manejo responsable de datos.

PÁRRAFO XVI

MOVILIDAD

Artículo 68. Movilidad académica para la formación investigativa. La universidad promoverá la movilidad académica de estudiantes y docentes como una estrategia para el fortalecimiento de las competencias investigativas. Las actividades de movilidad incluirán:

a. Participación en congresos, seminarios y talleres nacionales e internacionales.
b. Estadías de investigación en universidades o centros de investigación internacionales.
c. Intercambios académicos que permitan la colaboración en proyectos de investigación interdisciplinarios.

PÁRRAFO XVII

EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 69. Definición y objetivos de la evaluación y el aseguramiento de la calidad

La evaluación y el aseguramiento de la calidad en investigación comprenden las actividades destinadas a garantizar el cumplimiento de estándares éticos, metodológicos y de impacto en todos los proyectos desarrollados en la Universidad de Los Hemisferios. Los objetivos principales de la evaluación y aseguramiento de la calidad son:

a. Promover la mejora continua de los procesos investigativos.
b. Asegurar la pertinencia social y académica de los proyectos de investigación.
c. Verificar el uso eficiente y transparente de los recursos destinados a la investigación.

Artículo 70. Indicadores de desempeño en Investigación. La universidad definirá indicadores cuantitativos y cualitativos para evaluar la calidad de la investigación, de acuerdo con los modelos de acreditación de las IES vigentes los cuales incluirán:

a. Número de publicaciones en revistas indexadas, libros y capítulos de libros, creaciones artísticas.
b. Cantidad de patentes y productos de transferencia tecnológica generados.
c. Impacto social y económico de los proyectos de investigación.
d. Participación en redes de colaboración académica y científica.
e. Grado de cumplimiento de los objetivos planteados en los proyectos.

Artículo 71. Procesos de Autoevaluación. Los grupos de investigación, facultades y la

Dirección de Docencia e Investigación realizarán procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad periódicos para medir el desempeño de los resultados alcanzados en relación con los objetivos establecidos, identificar fortalezas, debilidades y áreas de mejora, y proponer planes de acción para corregir las desviaciones y optimizar los procesos investigativos.

Artículo 72. Transparencia y rendición de cuentas. La universidad garantizará la transparencia en la gestión de la investigación mediante la publicación anual de informes sobre las actividades investigativas y su impacto en la página web institucional disponibles para la comunidad universitaria y el público en general.

PÁRRAFO XVIII

DE LOS RECURSOS E INFRAESTRUCTURA

Artículo 73. Los recursos e infraestructura destinados a la investigación comprenden los espacios físicos, equipamiento, herramientas tecnológicas y fondos necesarios para desarrollar proyectos de calidad.

Artículo 74. Infraestructura física, tecnológica. La universidad garantizará la disponibilidad de infraestructura adecuada para el desarrollo de la investigación, incluyendo laboratorios especializados para ciencias naturales, sociales y aplicadas, espacios colaborativos para la investigación interdisciplinaria, bibliotecas físicas y digitales con acceso a bases de datos científicas internacionales, software, equipos informáticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los proyectos de investigación en curso a la fecha de entrada en vigor del reglamento deberán adecuarse a sus disposiciones en un plazo no mayor a seis meses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la universidad siendo la Dirección de Docencia e Investigación la responsable de difundir a la comunidad universitaria a través de los canales oficiales.

SEGUNDA. -El presente reglamento complementa y respeta las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). En caso de conflicto entre este reglamento y las normativas nacionales o internacionales prevalecerán las disposiciones legales superiores.

TERCERA. - En la aplicación de este reglamento se respetará los principios de igualdad de

oportunidades y no discriminación y, se observará la política de acción afirmativa y la de interculturalidad en lo que fuera aplicable.

RAZÓN. — El presente Reglamento General de Investigación de la Universidad de Los Hemisferios fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios, en sesión extraordinaria del día 24 de abril de 2025, mediante resolución número RCU-E-034-2025.

Firmado electrónicamente por:
NICOLAS ESTEBAN LARREA FRADEJAS
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:
DANIEL FERNANDO LOPEZ JIMENEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Daniel López Jiménez., PhD.
Rector

Ab. Nicolás Larrea Fradejas.
Secretario general -Procurador

UHE

www.uhemisferios.edu.ec